



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17.- TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-	2
<i>Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 2º.- Hecho imponible.-</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 4º.- Responsable.-</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 7º.- Devengo.-</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 8º.- Normas de gestión.-</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.-</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 10º.- Infracción y Sanciones.-</i>	<i>4</i>
<i>Disposición derogatoria.-</i>	<i>4</i>
<i>Disposición final.-</i>	<i>4</i>



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17.- TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, y los derechos de enganche.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsable.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

Gozarán de exención los Centros de Enseñanza Secundaria de la Localidad.

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-**

1.- La Cuota Tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa determinada en los apartados siguientes:

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	CONCEPTOS		Tasa
a)	Derechos por autorización de enganche a la red general, por cada una. (Los costes por los materiales y la mano de obra utilizados en la instalación de contadores, trabajos de ensanche a la red, etc., necesarios para la adecuada prestación del servicio, se facturarán directamente por la empresa adjudicataria del servicio de acuerdo con el Anexo I del Contrato).		63,00 €
b)	Cuota de servicio por trimestre		4,0972 €/m³
c)	Cuota por consumo trimestral	De 0 a 18 m³ de consumo	0,5486 €/m³
		De 19 a 36 m³ de consumo	0,7175 €/m³
		De 37 a 72 m³ de consumo	1,3504 €/m³
		De más de 72 m³ de consumo	2,1101 €/m³
d)	Cuota por consumo trimestral en centros docentes y asistenciales, comunidades religiosas e industrias que utilicen el agua como elemento primordial para el desarrollo de su actividad, tales como panaderías, fábricas de hielo, de bebidas refrescantes, lavanderías, lavaderos de coches, bodegas, etc.		0,5486 €/m³
e)	Cuota por consumo trimestral en suelo rústico	De 0 a 18 m³ de consumo	0,5486 €/m³
		De 19 a 36 m³ de consumo	1,3504 €/m³
		De más de 36 m³ de consumo	2,1101 €/m³
f)	Canon trimestral por abonado por conservación, reparación y mantenimiento de acometida de agua potable y contador.		9,3538 €

Artículo 7º.- Devengo.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en el momento de la concesión del enganche, incluyéndose en el Padrón del periodo trimestral correspondiente.

2.- La cuota establecida en el apartado f) del artículo 6º se devenga en el período inmediato desde la instalación del contador de agua por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Normas de gestión.-

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

Todo inmueble que tenga más de una vivienda y un solo contador, la cuota de servicio será abonada por cada una de las viviendas y el consumo de agua efectuado se dividirá porcentualmente entre el número de viviendas, sin penalización para el usuario.



En caso de avería se aplicará a la parte de consumo que supere el habitual el precio del tramo más bajo.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.-

1.- La liquidación de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio o se conceda el consiguiente enganche, con periodicidad trimestral.

2.- El ingreso de dicha tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, una vez incluidos en los Padrones de esta tasa con periodicidad trimestral.

Artículo 10º.- Infracción y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua, Gas y Electricidad.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.